REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE FRESIA
DIRECCION DE TRANSITO Y
TRANSPORTE PUBLICO

DECRETO EXENTO N° T- 132 .

FRESIA, 16 ENE. 2013

VISTOS:

1° El acuerdo N°2100 aprobado en sesión N°722 de fecha 07.01.2013 Concejo Municipal.

2° El Decreto N°94/84 "Política Nacional de Terminales para Servicios de Locomoción Colectiva No Urbana".

3° El D.S.N°212 "Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros"

4° Lo dispuesto en la Ley de Tránsito N°18.290

5° La Ley N° 19.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"

6° El Fallo del Tribunal Electoral Regional de la Xa región de Los Lagos, de fecha 29 de noviembre de 2012, que proclama Alcalde electo según el Artículo N°125 inciso 1° de la Ley N°18695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

7° El Decreto Exento N°3227 que aplica subrogancia para Secretaria Municipal.

DECRETO:

1° APRUEBASE, "Ordenanza Municipal de Terminales de Locomoción Colectiva no Urbana" para la Comuna de Fresia.

2° DEJASE, sin efecto toda disposición anterior relacionada con las materias del rubro señaladas en el presente documento.

3° El cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal será fiscalizada por Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales y Municipales.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

RODRIGO GUARDA BARRIENTOS
ALCALDE

BERNARDITA BURDILES SCHEL
SECRETARIA MUNICIPAL

RGB/BBS/JRS/bbs.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FRESIA
ORDENANZA MUNICIPAL DE TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA NO URBANA

ARTICULO 1º: Los establecimientos municipales destinados a terminales de locomoción colectiva No urbana, sean de administración propia o entregados en concesión a particulares y los terminales privados, se regirán en lo pertinente por la presente ordenanza y por lo dispuesto en el Decreto Nº94/84 "Política Nacional de Terminales para Servicios de Locomoción Colectiva No Urbana", el D.S.Nº212 "Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros", ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el D.F.L.Nº1 de 2007 de Transportes y Justicia que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.290 de Tránsito y demás normativa aplicable.

ARTICULO 2º : La construcción de los Terminales de Locomoción Colectiva No Urbana, deberán contar con permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, en tanto que su funcionamiento será autorizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su Secretaría Regional Ministerial y la Dirección de Obras Municipales a través de la recepción definitiva.

ARTICULO 3º : Los Terminales de Locomoción Colectiva No Urbana deberán contar, al menos, con dos áreas totalmente separadas una de la otra. La primera estará destinada al público en general y al funcionamiento de las oficinas de administración, sala de ventas de pasajes y servicios, y la segunda, que consistirá en una losa compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras la que será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los buses.

ARTICULO 4º : Los contratos de transporte de pasajeros, custodia y cualquier otro acto de comercio que se realice al interior de los terminales, quedará sometidos a las leyes vigentes, decretos, reglamentos, resoluciones y normas que rigen estas materias.

ARTICULO 5º : Los recorridos de locomoción colectiva no urbana en el interior de la zona urbana desde y hacia los terminales, deberá efectuarse por el trazado que al efecto disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTICULO 6º: Las áreas que circundan los terminales deberán permanecer libres de cualquier obstáculo para el tránsito peatonal, no permitiéndose la instalación de kioscos, ni otros comercios ni aún a pretexto de tener la calidad de ambulantes.

ARTICULO 7º : No podrán ingresar al terminal de buses, automóviles, taxis y vehículos de carga.

ARTICULO 8º : Tendrán derecho a hacer uso del terminal las personas naturales o jurídicas y las asociaciones de empresarios legalmente constituidas, dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, certificada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones .

ARTICULO 9º : Cada empresa o empresario podrá disponer en el terminal solamente de una oficina de ventas de pasajes. Si existiera capacidad disponible de oficinas en el terminal, se podrá disponer de oficinas adicionales.

En el caso de que no hubiera disponibilidad de oficinas y éstas estén asignadas una por cada empresa y exista la solicitud de un nuevo empresario se podrá compartir una oficina entre dos ó más empresas siempre que exista acuerdo entre las partes.

Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina solo se perfeccionará mediante autorización previa otorgada por la Administración del Terminal.

Este artículo, sólo es aplicable a los terminales de administración municipal y a los dados en concesión.

ARTICULO 10º : Cada Terminal deberá contar con un administrador, quien asumirá la responsabilidad directa de su correcta operación, de la aplicación de la presente ordenanza, de las Resoluciones que al respecto dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, La Dirección de Tránsito Municipal y de las Leyes y Decretos atingentes a esta materia.

ARTICULO 11º : Corresponderá exclusivamente a la administración de los terminales:

a) Instalar en sectores estratégicos del terminal, elementos de seguridad como extintores de incendio de polvo químico, red húmeda y otros, según corresponda, además equipos de luz de emergencia en las vías de evacuación, andenes y sala de espera.

b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente e instalar receptáculos de basura de uso público. La acumulación de basura al interior del terminal no podrá efectuarse en recintos abiertos, debiendo ésta ser depositada en receptáculos cerrados.

c) Cuidado y vigilancia del terminal y de sus usuarios, sin perjuicio de las naturales atribuciones que al respecto corresponden a Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

ARTICULO 12º : La administración del terminal deberá mantener una carpeta a disposición de Carabineros e Inspectores Municipales y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuando éstos lo requieran, la cual deberá contener la siguiente información:

a) Individualización de cada empresa que haga uso del terminal y de su representante legal.
b) Número de buses que haga uso del terminal con sus respectivas placas patentes únicas y documentación al día.
c) Horario de salida y llegadas establecidos para cada empresa de buses
d) Individualización de los conductores, con fotocopia de su licencia de conducir vigente.
e) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y salidas especiales.
f) Libro de novedades que registre las sanciones y observaciones impuestas por la administración del terminal a cada empresa de buses.
g) Libro de control de estado de los buses que hagan uso del terminal, destinado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art.23 del D.S. 212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
h) Otros antecedentes que fueren requeridos por la Municipalidad de Fresia y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

ARTICULO 13º : También será de exclusiva responsabilidad de la administración del Terminal, hacer efectivas las siguientes prohibiciones:

a) Asear los buses en el sector de andenes y en el sector de maniobras. Dicho aseo, así como el lavado de buses sólo se podrá efectuar al interior del terminal, si éste cuenta con un área de seguridad cerrada y equipada para el efecto, adicional a las áreas mencionadas en el Artículo 4° y deberá cumplir con la normativa específica que sea aplicable, lo que deberá ser verificado y certificado por los servicios correspondientes.
b) Efectuar reparaciones, cambios de aceite u otros similares a los buses, al interior del terminal.
c) Efectuar maniobras indebidas o peligrosas por parte de los buses y hacer uso de las bocinas.
d) Mantener en marcha el motor de los buses durante su permanencia en el andén, el cual sólo podrá funcionar al iniciar su recorrido.
e) Emplear voceros o agentes encargados de atraer pasajeros por parte de las empresas de buses o de taxis.
f) Ingreso y permanencia de cualquier comercio ambulante y de mendigos.

ARTICULO 14º: La administración del Terminal deberá contar con personal idóneo suficiente para su buen funcionamiento y el de sus servicios anexos. Dicho personal y el que ocupe el Terminal de las diferentes empresas de buses, como también el que se autorice para trasladar equipajes, deberá portar en un lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

a) Identificación y fotografía
b) Nombre de la Empresa para la que trabaja
c) Cargo que desempeña

Además la administración del Terminal velará porque este personal cuide de su presentación, vestimenta y aseo.

ARTICULO 15º : La administración del Terminal procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas de buses, tanto en el uso de sus instalaciones, como en la ubicación de las oficinas de venta de pasajes y andenes.
Ninguna empresa o persona podrá operar como comisionista o vendedor de pasajes de terceros, sin autorización de la Administración. La infracción a ello será causal de rescisión del arrendamiento de la oficina.

ARTICULO 16º : Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes la administración del Terminal fijará tiempos máximos de permanencia en ellos, para los buses.

ARTICULO 17º : Todo letrero o propaganda o publicidad deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Obras Municipales y registrarse en el Departamento de Rentas y Patentes.

ARTICULO 18º : La habilitación de cualquier sector que se incorpore a la concesión, sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de la Municipalidad e informe favorable previo de la administración, quedando la obra a beneficio municipal, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento de la propiedad y salvo pacto en contrario.

ARTICULO 19º : La administración del Terminal deberá autorizar los horarios de salidas establecidos para las empresas de buses y fiscalizar su fiel cumplimiento, siendo éste responsable ante la autoridad competente. Además de efectuar los ajustes correspondientes en el evento que un vehículo fuere reemplazado por cualquier causa por otro, que no esté individualizado en el registro, por lo cual deberá solicitar previamente la correspondiente autorización para ingresar al recinto.

ARTICULO 20º : Será obligación del arrendatario y/o concesionario, pagar las rentas respectivas como asimismo los derechos por uso de losa en la fecha estipulada en los contratos. El no pago oportuno, facultará a la Administración para suspender el ingreso de las máquinas al recinto, como asimismo podrá solicitar la clausura de los locales morosos mientras dure el incumplimiento. Si el atraso en el pago correspondiere solamente a los derechos por uso de losa, la administración sólo podrá suspender el ingreso de las máquinas al recinto cuando aquel excediere de 10 días a la fecha estipulada en el Contrato.

La administración velará que los cobros a las empresas de locomoción colectiva deberán ser siempre en igualdad de condiciones.

ARTICULO 21º : La Municipalidad podrá poner término al uso de recinto, a toda empresa que durante quince días no registre salida de máquinas. Por razones de fuerza mayor que sean debidamente acreditadas, podrá solicitarse a la Administración un receso para no prestar servicios hasta por treinta días, sin perjuicio de pagarse oportunamente los derechos correspondientes.

ARTICULO 22º : La Administración deberá fijar los tiempos máximos de permanencia de las máquinas en el interior del Terminal de Buses, estableciendo los horarios de ingreso y salida del recinto.

ARTICULO 23º : La administración deberá mantener en lugar visible un libro de reclamos para el público, el que además quedará a disposición de Carabineros y de los Inspectores Municipales y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para su posterior fiscalización.

ARTICULO 24º : La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de Inspectores Municipales, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Carabineros de Chile.

ARTICULO 25º : Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local Competente con multas de hasta diez U.T.M. vigentes.

En caso de infracciones reiteradas, los Terminales que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza y de las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrán ser sancionadas con clausura temporal o definitiva.

ARTICULO 26 : Una vez puesto en funcionamiento el respectivo Terminal, estará prohibido para los buses rurales e interurbanos que operen en la Comuna de Fresia, efectuar el inicio y término de sus servicios desde la vía pública o de otro recinto que no sea un Terminal de Buses debidamente autorizado.

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL FRESIA

I. MUNICIPALIDAD ALCALDE

RODRIGO GUARDA BARRIENTOS
ALCALDE

BERNARDITA BURDILES SCHEL
SECRETARIA MUNICIPAL

RGB/BBS/JRS/bbs.